



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión número 28/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de septiembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución sobre la cancelación del número corto 11821 asignado a Audiotex Internet Services, S.L. (DT 2010/1168).**

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de fecha 11 de Noviembre de 2005, expediente DT 2005/1574, se asignó a la entidad Audiotex Internet Services, S.L. (en adelante, Audiotex) el número corto 11821 para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2009 se remitió a Audiotex un requerimiento de información relativo al uso de la numeración asignada por esta Comisión en base al artículo 61 del Reglamento de Mercados, acceso y numeración (en adelante Reglamento MAN), aprobado mediante el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

**TERCERO.-** Con fecha 1 de febrero de 2010 hace entrada la contestación al requerimiento de la entidad Audiotex aportando la información sobre el control de numeración anual 2009.

**CUARTO.-** Con fecha 19 de marzo de 2010 se remitió a los principales operadores de acceso directo un requerimiento para conocer los tráficos de llamadas de más de 15 segundos originadas en sus redes y con destino a la numeración del rango 118AB, para los años 2008 y 2009.

**QUINTO.-** Con fecha 13 de abril de 2010 el Secretario de la CMT firmó una orden de inspección para verificar de manera fehaciente el uso que se está dando a la numeración 118AB asignada, y su adecuación a lo previsto la Orden CTE 711/2002 de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. La inspección se desarrolló durante los días 19 a 26 de abril de 2010.

**SEXTO.-** Con fecha de acuse de recibo 6 de julio de 2010, se remitieron a Audiotex escritos al objeto de notificar la incoación del presente procedimiento y proceder a comunicar la apertura del período del trámite de audiencia al adjuntar un informe elaborado



por los servicios. En dicho informe se proponía la cancelación del número corto 11821 asignado a Audiotex debido a la prestación de servicios que prohíbe la normativa.

**SÉPTIMO.-** En respuesta al informe de audiencia, y dentro del plazo máximo de presentación de alegaciones, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Audiotex. Dicho operador muestra su rechazo a la conclusión del informe de los servicios, realizando una serie de alegaciones.

Audiotex manifiesta que a través del número 11821 sólo presta servicios de consulta telefónica sobre números de abonado, de acuerdo a lo establecido en la Orden CTE 711/2002 de 26 de marzo. Por otro lado, declara que en ningún caso habría prestado servicios destinados a la predicción del futuro de los usuarios llamantes; tan sólo ofrece un servicio especializado en consulta telefónica sobre números de abonado que ofrecerían servicios de predicción del futuro, es decir, Audiotex lista a los llamantes diferentes prestadores del mencionado servicio. Según Audiotex únicamente realizaría la terminación de la llamada en el prestador escogido por el llamante, tal y como en su opinión se recoge en la Orden CTE 711/2002.

En consideración a las alegaciones realizadas, Audiotex solicita que no se proceda a cancelar la asignación del número 11821 a dicho operador.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 16.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración. Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante Real Decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”*.

El Reglamento MAN define el concepto de gestión en su artículo 36 como la asignación, a operadores, de los recursos de numeración:

*“A los efectos de este Reglamento, se entenderá por gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, en los términos que en él se especifican.*

*Se excluye del concepto de gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación directa a los usuarios finales”*.

El Reglamento MAN no define de una forma directa el concepto de control de recursos de numeración. Refleja no obstante en su artículo 40, que este control implica velar por la adecuada utilización de los recursos de numeración:

*“1. El organismo encargado de la gestión de cada plan velará por la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante, MITyC) [...]”*

El artículo 48.3 de la LGTel atribuye a esta Comisión, entre otras, la función de velar por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados. Asimismo, conforme al artículo 9 de la misma Ley, las Autoridades Nacionales de Reglamentación<sup>1</sup> podrán, en el



ámbito de su actuación, requerir la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten de los derechos de uso de la numeración.

El Reglamento MAN establece en el artículo 62.1.c) que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante resolución motivada, podrá cancelar las asignaciones efectuadas en el supuesto de que el titular de los recursos públicos de numeración asignados incumpla la normativa aplicable o las condiciones generales o específicas, o cuando transcurrido el plazo de 12 meses desde su otorgamiento el titular de los recursos públicos de numeración asignados no haya hecho uso de ellos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

## II.2 REGULACIÓN APLICABLE

La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo<sup>2</sup>, atribuye en su apartado decimotercero el código telefónico 118 coincidente con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. El código 118 irá seguido de dos cifras. Los formatos resultantes y su utilización serán los siguientes:

Numeración	Valores AB	Utilización
118AB	AB= 10,...,89	Proveedores en competencia
1180B 1189B	B= 0,...,9	Reserva

El apartado quinto de la Orden establecía que para la prestación de ese servicio “se requerirá una autorización general tipo D”, exigencia que, en el marco legal vigente, debe entenderse referida a aquellos operadores que hayan notificado a esta Comisión su intención de prestar el servicio de consulta sobre números de abonado. Asimismo, en la disposición adicional segunda de dicha Orden, se estableció “que los títulos habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público incluyen una autorización general del tipo D”. Por tanto, los operadores inscritos para los anteriores servicios tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

La Resolución de 16 de julio de 2002 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) atribuye recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional. En concreto, se atribuyen los códigos telefónicos 803, 806 y 807 coincidentes con los tres primeros dígitos del número telefónico nacional NXYABMCDU. Asimismo, la mencionada resolución establece que servicios se pueden prestar bajo cada código telefónico:

Números	Modalidad de Servicio
---------	-----------------------

<sup>1</sup> A tal efecto, cabe señalar que el artículo 46 de la mencionada Ley 32/2003 establece que tendrá la consideración de Autoridad Nacional de Reglamentación de Telecomunicaciones, entre otras, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

<sup>2</sup> La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.



803ABMCDU	Servicios exclusivos para adultos
806ABMCDU	Servicios de ocio y entretenimiento
807ABMCDU	Servicios profesionales

Posteriormente, por la Resolución de 15 de septiembre de 2004 de la SETSI se publicó el Código de Conducta para la prestación de los Servicios de Tarificación Adicional, donde se explicita qué servicios pueden prestarse a través del código 806, atribuido a servicios de ocio y entretenimiento:

*“Código 806. Servicios de ocio y entretenimiento: Los servicios de esparcimiento y ocio se ofrecerán, respetando con el máximo escrúpulo los criterios que emanen de las limitaciones que enumera el Código de Conducta para los servicios exclusivos de adultos, y los que se definen y clasifiquen en los servicios profesionales.*

*Asimismo, este código tendrá que respetar todas aquellas normas de obligado cumplimiento que se indican en el Código de Conducta, y de forma especial los servicios definidos como los destinados a la infancia y la juventud, que deberán indicar la edad aconsejable para el uso de cada uno de los servicios.*

*Por servicios de ocio y de entretenimiento se entenderán todos aquellos servicios que tienen por objeto, entre otros, la diversión; la distracción; el pasatiempo; el juego y el azar, entendiendo por ello los concursos y los sorteos, que legalmente se puedan ofrecer bajo este sistema; y los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y/o predicción del futuro por otros medios.”*

### II.3 ANÁLISIS DEL NÚMERO 11821 ASIGNADO A AUDIOTEX

Con fecha 1 de abril de 2010 se encontraban asignados 73 de los 80 números 118AB asignables a los proveedores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado de acuerdo con la Orden CTE 711/2002. Es decir, el rango presenta una ocupación del 91,25%. Este porcentaje de ocupación motiva las dificultades encontradas para la gestión de los recursos de numeración correspondientes a dicho rango. Cualquier incremento que se produzca en la demanda de recursos de numeración 118AB por parte de los operadores, puede llevar a un agotamiento de la disponibilidad actual del rango.

Ante esta situación y de acuerdo a las competencias de gestión y control de los recursos de numeración que tiene atribuidas la Comisión, se ha querido realizar un control exhaustivo del rango 118 al objeto de determinar la adecuación de la numeración a los servicios prestados, ante la considerable proliferación de prestadores del servicio de consulta de abonados que parece existir en el presente.

Se procedió a comprobar el estado de la numeración asignada hasta la fecha, y en particular toda aquella que llevaba asignada más de doce meses. Para comprobar el uso del número por parte de cada operador se analizó la remisión de los datos sobre su uso efectivo a esta Comisión que es preceptivo cada mes de enero, tal y como se establece en el artículo 61 del Reglamento MAN. Con este objeto, se remitió a todos los operadores con numeración asignada un requerimiento con fecha 2 de diciembre de 2009 para el control de 2009. En concreto se tuvieron en consideración los datos reportados por los operadores para el control de la numeración de los dos últimos años, 2008 y 2009.

Además de los datos sobre el uso en los últimos años, se estimó oportuno tomar dos medidas adicionales. La primera realizar una inspección para comprobar que el número se encontraba en uso y verificar el servicio que se prestaba, pues la información aportada al control de numeración anual por el operador sólo contiene el volumen de llamadas. Como segunda medida se realizó un requerimiento a los operadores fijos y móviles que engloban un mayor porcentaje de accesos de abonados directos para contrastar el número de llamadas originadas en sus redes con destino a los números del rango 118AB y con una duración superior a 15 segundos.



Los resultados de la inspección al número 11821 muestran que no solo se estaba prestando el servicio de consulta de número de abonados, sino que se prestaban otras facilidades o servicios. Durante la inspección llevada a cabo por los inspectores de esta Comisión se comprobó que a través del número 11821 se ofrecían servicios de adivinación.. Simultáneamente, realizando una búsqueda de dicho número a través de páginas Web se habrían encontrado indicios de que el número 11821 se publicitaba para poder acceder a servicios de astrología<sup>3</sup>.

Según la Orden CTE 711/2002 el servicio a prestar sobre un número 118AB es propiamente el de consulta de números de abonado, sin perjuicio de que éste pueda ofrecerse junto a otros servicios de valor añadido. Esto implica que éstos servicios adicionales se deben prestar sobre la base del servicio previsto, nunca totalmente ajenos a éste último. La utilización de la numeración 118AB para prestar este tipo de servicios de adivinación sería por tanto inadecuada. Además, y de acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior, los servicios de predicción del futuro a través de cualquier medio cuentan con numeración atribuida en el Plan nacional de numeración telefónica, en concreto, el código telefónico 806. Por ello la prestación de este tipo de servicios a través de la numeración 118AB es un incumplimiento de la normativa. En consecuencia, en el informe remitido a Audiotex se propuso la cancelación de la asignación del número 11821.

Audiotex manifiesta su rechazo a la proposición anterior, y centra sus alegaciones en que no presta servicios de predicción del futuro, sino que ofrece a sus llamantes un servicio diferenciado y especializado sobre otros números de abonado que prestan dicho servicio. Según Audiotex sólo se lista una serie de posibles prestadores del servicio, realizando la terminación de llamada cuando así lo desea el llamante en el proveedor escogido por éste. Según Audiotex la publicidad encontrada en Internet así lo demostraría.

Los resultados de la inspección realizada ponen al descubierto que a los llamantes se les ofrece la conexión directamente con prestadores de servicios destinados a la predicción del futuro o, en caso alternativo, proporcionan el número de teléfono del prestador. Este hecho sigue produciéndose aún a fecha 6 de septiembre de 2010.

Según se ha indicado la Orden CTE 711/2002 establece que los asignatarios de numeración 118AB prestarán el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. Esto significa que el prestador, antes de realizar cualquier otra acción (como, en este caso, una conexión directa con un tercero que presta otro tipo de servicios), deberá proporcionar efectivamente el servicio de consulta sobre números de abonado. Audiotex no ofrece al llamante el número del tercero que presta servicios de adivinación, sino que permite mediante una sencilla selección realizar la conexión directamente, hecho que se debe interpretar como un acceso directo a este tipo de servicios a través de su número, el 11821. Prestar servicios de predicción del futuro o similares a través de esta numeración supone por tanto una violación de la normativa. Como se ha indicado previamente, estos servicios de tarificación adicional gozan ya de una numeración atribuida propia y de un código de conducta en vigor.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 62.1.c del reglamento MAN, se considera procedente cancelar la asignación del número 11821 a Audiotex en la fecha de notificación de esta resolución. Por otro lado, para evitar que una potencial reasignación del número a otro operador pudiera ocasionar inconvenientes al nuevo servicio, este número no será reasignado hasta transcurridos al menos tres meses desde la aprobación de la presente resolución.

---

<sup>3</sup> <http://tv.telelinea.es/11821.php>  
<http://www.elmejortarot.com/11821.php>



## RESUELVE

**Primero.-** Cancelar la asignación del número 11821 a la entidad Audiotex y dejarlo en estado de libre a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Segundo.-** El número 11821 no podrá ser reasignado a ningún operador hasta transcurridos tres meses desde la aprobación de la presente resolución.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***